



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO  
Accionado            COOSALUD EPS-S S.A.  
Radicado             20001-40-03-001-2023-00497-00  
Decisión             Abrir incidente de desacato

### I. ASUNTO

Incidente de desacato presentado por la parte accionante ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO en contra del COOSALUD EPS-S S.A.

### II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 este despacho ordenó correr traslado a la accionante de la respuesta allegada por parte de la EPS accionada, auto debidamente notificado a través de secretaría:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00497

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 5:34 PM

Parajosraa53@gmail.com <josraa53@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

2023-00497 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 007. RESPUESTA COOSALUD.pdf;

Señora

**ANA CECILIA JIMENEZ MERIÑO**

Valledupar

Oficio No. 2143

Buenos Días, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

**JOAN MANUEL KING AROCA**

Secretario.

La parte accionante a través de correo electrónico se pronunció oportunamente reiterando su inconformidad:

Re: NOTIFICACIÓN AUTO REQUERIMIENTO PREVIO- INCIDENTE DESACATO RAD. 2023-00497

Jose Luna <josraa53@gmail.com>

Jue 12/10/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

A la fecha la EPS no ha dado respuesta, ni soluciones a las motivaciones que accionaron este despacho.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener "la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración", siendo esa "la persona" a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Después de haberse requerido e individualizado a quienes deben cumplir la orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar y a su superior jerárquico, ROSALBINA PEREZ ROMERO, representante legal para temas de salud y acciones de tutela, se procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABRIR** incidente por desacato en contra de ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar y a su superior jerárquico, ROSALBINA PEREZ ROMERO, representante legal para temas de salud y acciones de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar y a su superior jerárquico, ROSALBINA PEREZ ROMERO, representante legal para temas de salud y acciones de tutela, de la apertura del incidente de desacato.

**TERCERO:** Córresele traslado a los incidentados por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por la accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría en tal sentido y háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a49fc67e4d292e7b37389526fad069117940889671513d206bb990141027b1**

Documento generado en 25/10/2023 05:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante           ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación  
de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA

Accionado            ASMET SALUD EPS S.A.S.

Radicado             20001-40-03-001-2023-00299-00

Decisión             Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de  
tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I.    ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II.   CONSIDERACIONES

Mediante fallo de segunda instancia, de fecha 31 de julio de 2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar concedió el amparo del derecho fundamental a la salud y a la vida de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA:

**SEGUNDO:** En consecuencia, CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la salud y a la vida de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Por lo que, se ordena a **EPS ASMET SALUD** que, a través de su Representante Legal, Gerente o quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice el tratamiento médico integral que requiera la menor ANA BELEN FLOREZ PUA, que se encuentren dentro y fuera del Plan de Beneficios en Salud, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan, previa orden médica, siempre que guarden relación con las patologías "SINCOPE NEURALMENTE MEDIADO – CARDIOINHIBITORIO ASISTOLIA" y las enunciadas en la historia clínica aportada en el expediente, así vez, autorizar los traslados, alimentación y hospedaje de la accionante y un acompañante (en estos dos últimos eventos en el caso que la menor ANA BELEN FLOREZ PUA deba permanecer más de un día en el lugar donde recibirá la atención que necesita).

La señora ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 31 de julio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a ASMET SALUD EPS S.A.S. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 31 de julio de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 31 de julio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b00421e46f64fc261624837c7c68ff4f4f591f54439890dc1596d2fb9e00212**

Documento generado en 25/10/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	DORIS MARIA BAENA DAVILA en calidad de agente oficioso de EDUARDO CARO CACERES
Accionado	NUEVA EPS S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00241-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante DORIS MARIA BAENA DAVILA en calidad de agente oficioso de EDUARDO CARO CACERES en contra de NUEVA EPS S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de segunda instancia, de fecha 26 de junio de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar confirmó los numerales 1 y 4 de la sentencia proferida por este despacho el 15 de mayo de 2023 y modificó los numerales 2 y 3, resolviendo:

SEGUNDO: Modificar el numeral 2 de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, de fecha quince (15) de mayo de 2023, el cual quedara así:

*“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, autorice y suministre el servicio de cuidador requerido.*

TERCERO: Modificar el numeral 3 de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, de fecha quince (15) de mayo de 2023, el cual quedara así:

*“TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A., que garanticen el tratamiento integral a favor del señor EDUARDO CARO CACERES respecto de la ENFERMEDAD DE ALZHEIMER para que en adelante brinden todos los servicios, procedimientos, insumos, tratamientos, exámenes y medicamentos ordenados por el médico tratante durante la atención de la patología.”*

La señora DORIS MARIA BAENA DAVILA en calidad de agente oficioso de EDUARDO CARO CACERES, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 26 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle

cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a NUEVA EPS S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 26 de junio de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 26 de junio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c85b92d49ad99fe76b028abfb51d2c158b511c307ab15d9854fd49b490c0b8e**

Documento generado en 25/10/2023 05:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE GOBIERNO-INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CDV
Radicado	20001-40-03-001-2023-00573-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE GOBIERNO-INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CDV, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en consecuencia:

**SEGUNDO:** ORDENAR al INSPECTOR URBANO DE POLICÍA CDV, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente proveído proceda a decidir sobre la admisión o inadmisión de la querrela interpuesta por la señora LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE el día 9 de agosto de 2023 y en consecuencia se le el trámite pertinente, decisión que deberá ser notificada en debida forma a las partes.

La señora LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 10 de octubre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE GOBIERNO-INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CDV para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 10 de octubre de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 10 de octubre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71f67772f96f6274635f8907f0494cdc43d0a75de8e82b7051b51690903fe81**

Documento generado en 25/10/2023 05:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA  
Accionado            SANITAS EPS  
Radicado            20001-40-03-001-2023-00566-00  
Decisión            Abstenerse de dar trámite

### I.     ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la apoderada de la accionante LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA en contra de SANITAS EPS, previa las siguientes:

### II.    CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, esta dependencia judicial concedió la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia proferida el 09 de octubre de esta anualidad.

Dicho auto fue notificado a las partes a través de correo electrónico:

**NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2023-00566**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 11:07 AM

Para:yennyjesa@gmail.com <yennyjesa@gmail.com>;notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>;  
Oficina Jurídica <juridica@saludcesar.gov.co>;Ariel Marín García <snstutelas@supersalud.gov.co>;Notificaciones (Responsable: Wilson  
Armando Visabuel) <notificaciones@colsanitas.com>;Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>;Tutelas Nacional  
<tutelaepsnacional@colsanitas.com>

📎 2 archivos adjuntos (344 KB)

014.SolicitudAdicionAclaracionFalloTutela10-10-2023.pdf; 020. AUTO CONCEDE IMPUGNACION.pdf;

Oficio No. 2217

Referencia: Acción de Tutela  
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00566-00  
Accionante: LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA  
Accionado: SANITAS EPS  
Decisión: Concede IMPUGNACION

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificar el auto de fecha 20 de octubre de 2023, proferido por el titular de este Despacho, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

La impugnación correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, de conformidad con el acta de reparto de fecha 20 de octubre de 2023:

REPUBLICA DE COLOMBIA							
RAMA JUDICIAL							
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO							
Fecha:	20/oct./2023					Página	1
CORPORACION	GRUPO	IMPUGNACION	SENTENCIAS DE TUTELA				
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO			
REPARTIDO AL DESPACHO		004	897	20/oct./2023			
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR							
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO			SUJETO PROCESAL		
1122808112	LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA				01	*--	
אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פומבי בלבד							
C10001-OJ02X11		CUADERNOS	0				
JLopezZ		EMPLEADO	FOLIOS				
OBSERVACIONES							

Se observa que en este caso la sentencia proferida por este Despacho judicial no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud incidental hasta que no sea resuelta en segunda instancia la impugnación presentada por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, **RESUELVE:**

Abstener de dar trámite al incidente de desacato presentado por la apoderada de la señora LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA de conformidad con las razones expuestas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47e85321ad45418612282c7181bf60f1ff263042c40778c1e8f9cd924f9e886**

Documento generado en 25/10/2023 05:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	CRISTIAN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO
Accionado	EPS FAMISANAR S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00013-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante CRISTIAN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO en contra de la EPS FAMISANAR S.A.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2023, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales del accionante, en consecuencia:

**SEGUNDO:** ORDENAR a E.P.S. FAMISANAR S.A.S. y a la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, realice todos los trámites administrativos internos que deban adelantar para autorizar y agendar cita de control y seguimiento por medicina especializada por ELECTROFISIOLOGÍA AMBULATORIA que requiere el accionante para el manejo de su patología.

**TERCERO:** ORDENAR a E.P.S. FAMISANAR S.A.S. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, sufrague los gastos de trasporte intermunicipal de ida y regreso y transporte interno para que se traslade hasta la ciudad de Bogotá y asistir a la cita de control y seguimiento por medicina especializada por ELECTROFISIOLOGÍA AMBULATORIA en la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

En fallo de segunda instancia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar resolvió:

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia adiada el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar.

En consecuencia, FAMISANAR EPS deberá autorizar los gastos de transporte y transporte interno al acompañante del accionante CRISTIÁN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO para asistir a la cita médica de control con especialista en la ciudad de Bogotá. Así mismo, si se encuentra acreditado que el accionante debe permanecer por más de un (01) día en la ciudad a donde fue remitido por su médico tratante, FAMISANAR EPS deberá autorizar los gastos de estadía y alimentación del accionante CRISTIÁN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO y su acompañante. Lo anterior en mérito de las razones expuestas.

El señor CRISTIAN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en los fallos, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a las órdenes impartidas por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2023 y por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Valledupar el 03 de marzo de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a FAMISANAR EPS S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a las órdenes impartidas por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2023 y por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar el 03 de marzo de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a las órdenes impartidas por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2023 y por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar el 03 de marzo de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee47e864bc27a5586ebfa5eb748da5ccdf2ccf108bff8c08629f238899e4be46**

Documento generado en 25/10/2023 05:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**